

22.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00181 00

Respecto del **derecho de petición** invocado por parte de la demandada MARTHA LUCIA ROMERO NAVAJAS, se indica en primer término que conforme a la sentencia T - 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*. Por lo tanto, dicho *petitum* no pudo ser atendido conforme lo consagra la Ley 1755 de 2015.

No obstante, se le pone de presente a la libelista que si desea expresar motivo alguno de inconformidad frente a la emisión de pago deprecada en su contra, deberá previamente notificarse y/o enterarse en legal forma del presente trámite, y formular por conducto de apoderado judicial, escrito de excepciones que sustenten las mismas.

Así mismo, y en caso que de que en la actualidad, exista algún trámite de insolvencia, conforme lo manifiesta, deberá acreditarlo en debida forma a la mayor brevedad posible, con el fin de que esta judicatura tome las respectivas determinaciones del caso.

Por secretaría, infórmesele por el medio más expedito la decisión aquí emitida a la peticionaria y ejecutada Romero Navajas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 22 ENE 2021 Hoy 22 ENE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretana
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.